

**EL CONSTRUCTIVISMO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO
ANÁLISIS DOCUMENTAL**

ALEJANDRO PESCA SALAZAR

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
BOGOTÁ, MARZO DE 2019**

**EL CONSTRUCTIVISMO EN EL CAMPO DEL DERECHO
ANALISIS DOCUMENTAL**

ALEJANDRO PESCA SALAZAR

Documento presentado como requisito para recibir el título de maestría en educación

Director

SERGIO TRUJILLO FLORIÁN

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN
BOGOTÁ, MARZO DE 2019**

Resumen

La presente tesis responde a la pregunta: ¿Cuáles son las investigaciones que se han desarrollado en términos del constructivismo aplicado al derecho? Para resolver esta pregunta se fija como objetivo realizar una investigación del estado del arte entorno a la aplicación del constructivismo en el campo del derecho. Por lo tanto, se tiene como impresión de sentido que la teoría constructivista jurídica ha sido estudiada por diferentes investigadores a nivel nacional e internacional, es así como nace la necesidad de realizar un estado del arte que recopile los textos elaborados en este sentido, y seguido a esto, desarrollar un enfoque crítico hermenéutico que permita tener una idea más cercana del tema estudiado. La metodología utilizada para el desarrollo de los objetivos fue interpretativa hermenéutica mediante la revisión de textos, publicaciones, ensayos, *papers*, artículos de revistas indexadas y demás textos de análisis documental. Por último; se determinó que se presentan aportes críticos de los enfoques constructivistas del derecho para que se pueda establecer un amplio y significativo referente bibliográfico.

Palabras clave: Constructivismo, Estado del Arte, Epistemología, Derecho, Evidencia Escrita, Constructivismo Jurídico, Hermenéutica.

Abstract

This thesis answers the question: What are the researches that have been developed in terms of constructivism applied to the law? To solve this question, the objective is to carry out an investigation of the state of the art around the application of constructivism in the field of law. Therefore, it is felt that the legal constructivist theory has been studied by different researchers at a national and international level, that is how the need to create a state of the art that compiles the texts elaborated in this sense arises, for reglon followed to develop a critical hermeneutic approach that allows to have a closer idea of the subject studied. The methodology used for the development of the objectives was interpretative hermeneutics through the revision of texts, publications, essays, papers, articles of indexed journals and other texts of documentary analysis. By last; it was determined that critical contributions of constructivist approaches to the law are presented so that a broad and significant bibliographic reference can be established.

Key words: Constructivism, State of the Art, Law, Written Evidence, Epistemology, Legal Constructivism, Hermeneutics.

Tabla de contenido

1. Introducción.....	4
2. Problema, objetivos, método e instrumentos.....	6
3. Aproximación de un estado del arte en torno al constructivismo aplicado al derecho....	9
3.1 Estado del Arte entorno al constructivismo aplicado al campo del derecho.....	10
4. Reflexión pedagógica sobre el aporte bibliográfico del constructivismo aplicado a la enseñanza del Derecho.....	29
5. Conclusiones.....	55
6. Bibliografía.....	58

Introducción

El constructivismo en el ámbito de la enseñanza del derecho, como enfoque educativo y/o formativo, es bastante novedoso y las investigaciones escritas, publicaciones y referencias bibliográficas, estados del arte son escasos hasta el momento por ello esta investigación esta centrada en obtener a través de un barrido literario datos significativos que sean aporte para investigadores en este tema. En este documento el lector encontrará un estado del arte sobre las investigaciones y producciones escritas de autores nacionales e internacionales en cuanto se trata del constructivismo aplicado al derecho, esto con el fin de obtener suficientes referencias bibliográficas para información de los investigadores.

Este análisis es pertinente y se justifica porque da lugar al aporte crítico de los referentes bibliográficos y sus posiciones, basados en el estudio de una significativa bibliografía sobre este campo en específico. La aplicación del constructivismo al derecho presenta aportes hermenéuticos de los enfoques doctrinales para establecer un referente bibliográfico. Con este texto el investigador contará con una herramienta de consulta que lo referenciará con el escritor de su interés y evita un desgaste en el momento de desarrollar su proceso investigativo.

Esta investigación tiene como objetivo realizar un rastreo del estado del arte entorno a la aplicación del constructivismo en el campo del derecho, seguido de la discusión hermenéutica de los hallazgos en los escritos que en primera línea fueron objeto de estudio. La metodología utilizada es interpretativa hermenéutica que permitió hacer una exploración documental amplia y suficiente del estado del arte en cuanto se trata del constructivismo aplicado a la disciplina del derecho.

El primer objetivo específico se desarrolla en el apartado empírico, y busca establecer referencias escritas significativas del aprendizaje constructivista en el ámbito del derecho a nivel nacional e internacional. El segundo objetivo específico pretende ampliar el conocimiento sobre el aprendizaje constructivista en el campo del derecho, teniendo en cuenta los textos establecidos en el apartado anterior, con un aporte crítico de las distintas perspectivas o enfoques de enseñanza constructivista aplicada al derecho por medio de un ensayo.

La conclusión principal de la presente investigación es presentar aportes con sentido hermenéutico de los diferentes textos, enfoques y escritos constructivistas en la enseñanza del derecho estableciendo un referente bibliográfico de interés para la comunidad investigativa.

Consideraciones éticas: La presente investigación no realizó actividades con seres vivos, no se realizaron entrevistas o intervenciones a seres humanos o animales, tampoco se vio la necesidad de acudir a comités de ética ni semejantes. Las fuentes utilizadas han sido respetadas en derechos de autor, propiedad intelectual, según la Constitución y las leyes de Colombia en expresiones parafraseadas y textuales conforme el estilo APA 6.^a edición en inglés.

1. Problema, objetivos, método e instrumentos

Realizada una exhaustiva búsqueda del marco teórico desarrollado en el área del constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho se evidencio la falta de documentos de consulta que permitan establecer una referencia bibliográfica del tema anteriormente relacionado, de allí se genera un problema de investigación específico en el cual se puede establecer la necesidad de realizar un estado del arte en cuanto se trata de documentos escritos que sirvan de referencia al investigador sobre el campo del constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho que permitan un abordaje conciso al momento de dar inicio a una investigación sobre este campo, ahorrando tiempo al investigador al momento de consultar la bibliografía que más se adapte a su lógica investigativa en este asunto.

La presente tesis responde a la pregunta: ¿Cuáles son las investigaciones que se han desarrollado en términos del constructivismo aplicado al derecho? , una vez planteado el problema en el párrafo anterior surge el cuestionamiento del presente trabajo, la cual será objeto de estudio y desarrollo a lo largo del presente documento a través del cumplimiento del objetivo general y los consiguientes objetivos específicos, con el fin de dar respuesta contundente al planteamiento considerado como aporte para la investigación de futuras generaciones en cuanto a esta área específica del constructivismo se trata.

Para resolver esta pregunta se fija como objetivo realizar una investigación del estado del arte entorno a la aplicación del constructivismo en el campo del derecho. Por lo tanto; se tiene como impresión de sentido que la teoría constructivista jurídica ha sido estudiada por diferentes investigadores a nivel nacional e internacional, es así como nace la necesidad de realizar un estado del arte que recopile los textos elaborados en este sentido, para a

región seguido desarrollar un enfoque crítico hermenéutico que permita tener una idea más cercana del tema estudiado.

Esta investigación tiene como objetivo general realizar un minucioso sondeo del estado del arte entorno a la aplicación del constructivismo en el campo del derecho, seguido de la discusión hermenéutica de los hallazgos en los escritos que en primera línea fueron objeto de estudio, esto a través de la investigación documental de la mayor cantidad de escritos que se evidencien en libros, artículos, revistas y papers que contengan indagaciones claras y críticas sobre el constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho.

El primer objetivo específico se desarrolla en el apartado empírico, y busca establecer referencias escritas significativas del aprendizaje constructivista en el ámbito del derecho a nivel nacional e internacional, este objetivo se desarrollara a través de la investigación inherente de textos escritos desarrollados por diferentes investigadores en el ámbito nacional e internacional sobre el tema objeto de estudio, por medio de un rastreo documental en línea de la mayor cantidad de referentes bibliográficos para crear un estado del arte en este sentido.

El segundo objetivo específico pretende ampliar el conocimiento sobre el aprendizaje constructivista en el campo del derecho, teniendo en cuenta los textos establecidos en el apartado anterior, con un aporte crítico de las distintas perspectivas o enfoques de enseñanza constructivista aplicada al derecho a través de un ensayo que genera un aporte subjetivo en la investigación de que trata el presente texto.

La metodología utilizada para el desarrollo de los objetivos fue interpretativa hermenéutica mediante la revisión de textos, publicaciones, ensayos, papers, artículos de revistas indexadas y demás textos de análisis documental esto permitió hacer un rastreo

documental amplio y suficiente del estado del arte en cuanto se trata del constructivismo aplicado a la ciencia del derecho, finalizando con un ensayo argumentativo crítico subjetivo ya que el constructivismo en el ámbito de la enseñanza del derecho, como enfoque educativo y/o formativo, es bastante novedoso y las investigaciones escritas, publicaciones y referencias bibliográficas, estados del arte son escasos hasta el momento por ello esta investigación esta centrada en obtener a través de un barrido literario datos significativos que sean aporte para investigadores en este tema. En este documento el lector encontrará un estado del arte sobre las investigaciones y producciones escritas de autores nacionales e internacionales en cuanto se trata del constructivismo aplicado al derecho, esto con el fin de obtener suficientes referencias bibliográficas para información de los investigadores.

Uno de los instrumentos de la presente investigación documental fueron las fichas bibliográficas. Estas contienen datos bibliográficos de las fuentes documentales. En esta unidad de registro se anotan los diversos elementos que identifican los documentos. Debido a estos documentos son de distinta naturaleza, los datos varían. Algunos de estos elementos incluyen apellidos y nombres del autor, título del documento, editorial y lugar de publicación, entre otros.

Los avances de la tecnología han facilitado el acceso a otros instrumentos de investigación documental muy poderosos. Tal es el caso de las bibliotecas electrónicas producto del tratamiento electrónico de los datos. Así, por medio del internet se puede revisar y analizar gran cantidad de información que ha sido digitalizada y almacenada en las distintas bases electrónicas de datos. Los motores de búsquedas especialmente google académico dirigen hacia distintos sitios donde se puede localizar esta información. El registro de estas páginas electrónicas permite ubicarlas y utilizarlas a conveniencia. Este

registro debe contener la descripción detallada del contenido de la página y la dirección de acceso.

2. Aproximación de un estado del arte en torno al constructivismo aplicado al derecho

En este capítulo se hará una revisión de los diferentes tipos de textos significativos que sobre el tema vale la pena traer a colación como son libros, publicaciones, artículos, ensayos y *papers*, pues así será posible mostrar, de acuerdo a los autores, sus posiciones y la intervención hermenéutica a sus proposiciones un aporte bibliográfico que permita a otros investigadores obtener una fuente de consulta amplia, coherente, organizada y lógica. Se desarrollará un repaso por las obras de diferentes pedagogos, filósofos, psicólogos, abogados, docentes y escritores que han analizado, investigado y reflexionado sobre el tema que compete a esta investigación, junto con el análisis y debate a estos criterios desde el punto de vista de la enseñanza del Derecho, los cuales pueden aportar elementos con los cuales construir, con cierta suficiencia, un claro panorama de las investigaciones con evidencia escrita realizadas hasta la fecha en cuanto se trata del constructivismo aplicado a la enseñanza jurídica.

Es así como finalmente con este trabajo investigativo de las diferentes teorías con evidencia escrita del constructivismo aplicado al derecho se puede establecer un referente bibliográfico para este caso en concreto.

2.1. Estado del Arte en relación con el constructivismo aplicado al campo del derecho

Guastavino (2011) Expone a partir del característico enfoque de la disciplina del Derecho del Trabajo, el conjunto de competencias, genéricas y definidas, entrelazando de forma directa con todas las habilidades implícitas para la empleabilidad, concepto que es conocido y conectado en el mundo laboral. Es de vital importancia el aprendizaje a lo largo de toda la vida y de los mercados habituales de trabajo que propender por una economía emprendedora a una mayor afluencia en el empleo, esta tesis sigue siendo centro de estudio por los iuslaboralistas.

Guastavino fundamenta el constructivismo como base teórica del nuevo método de enseñanza y el proyecto que desarrollo con el fin de proyectar el derecho laboral para enfrentarse con los retos que pueden surgir en el siglo XXI. En su obra denota como del mercado laboral existente en Europa, se deben confrontar retos de conciliación de una manera más laxa, referidos a los ámbitos netamente empresariales, sustituyendo la necesidad de maximizar la seguridad colectiva, instaurando los tres pilares sobre los que basa la “flexiguridad” (flexibilidad en la contratación y extinción; alta protección social para los desempleados; y activa política de formación y reinserción laboral).

De este modo se establecen las prioridades laborales y se establece la necesidad de modular medidas de enseñanza y desarrollo formativo continuo para empleados y desempleados. Así pues, se resalta la economía actual de los trabajadores, en la cual ellos deben estar abiertos a los constantes cambios de su formación y de esta manera irse acoplando a la demanda del mercado. Se trata, entonces, de institucionalizar “puentes” y

conjuntos compensatorios de bienestar, seguridad social que den pie a la activación del empleo y que provean las situaciones dentro del desarrollo de empleo.

De esta manera explican que la empleabilidad debe mantenerse como un mecanismo constante de aptitudes y cualificaciones transferibles. Las cuales vigorizan el emprendimiento y las capacidades de cada persona con el propósito de aprovechar las ocasiones de educación y de formación que se les puedan presentar. Permiten la búsqueda de un trabajo decente y de calidad que les permita, bien sea avanzar dentro de la empresa o progresar fuera de ella en la búsqueda de otro empleo. Las nuevas competencias y el nuevo método de enseñanza, trascienden a algo más profundo que un mero capricho académico.

Villa (1999) manifiesta que el constructivismo post-positivista, se desarrolla dentro de una disposición que trata puramente de la filosofía analítica, acompaña la epistemología de orientación analítica de la manera que se implanta de manera fija en esta práctica investigativa. Especialmente, esta orientación forma parte representativa de las fases históricas de la reflexión epistemológica de la filosofía analítica luego de la etapa crítica del neopositivismo, está se dio hacia finales de los años 60 y fue de este modo que se sumaron tendencias relativistas como las de Kuhn y Feyerabend; en este punto se genera una reacción encaminada al realismo científico.

El constructivismo se enfrentará con dos desafíos, uno el realismo y el otro el relativismo y al pretender resolverlos tratara de mantenerse en un camino intermedio. De las alternativas representadas por el realismo y el anti-realismo, el objetivismo y el relativismo; se intenta no recorrer campos ya transitados, que tratan de limites netamente investigativos, así también, supone que la ampliación del campo de discusión no está

limitado por el conocimiento científico, sino que se extiende también a otras formas de conocimiento como por ejemplo al conocimiento de sentido común.

A mediados de los años 70 el constructivismo post-positivista se empezó a desarrollar como formulaciones mucho más atrayentes que serían fundamentados por Putnam, Goodman, Elgin, Toulmin, Mary Hesse.

Cáceres (2001) describió que es fundamental considerar al derecho como una especie de ingeniería comportamental de la cual surge una realidad social y que a pesar de su vital importancia es una variable más de las existentes dentro del proceso de incitar a la realidad correcta.

Lo anterior obligará a los juristas a dejar de lado la hermenéutica y completar los conocimientos con otros métodos como lo son la ingeniería de procesos, la informática, la sociología y la psicología. Así mismo, ponderar que el desapego del derecho en los textos sólo logra viveza cuando se incorpora a la realidad representativa del mundo y en los comportamientos y las situaciones en las que las interacciones comunicativas son la base que configuran nuestra realidad social. La prioridad de las instituciones públicas es engendrar de manera intensiva estados de cosas que quebrantan de manera significativa en la formación de la realidad social, será entonces la realidad social global un caja de resonancia.

González (2012) afirma que el resultado más importante es la crítica radical a las suposiciones realistas y descriptivistas, que están presentes de manera relevante en el pensamiento jurídico contemporáneo sea analítico o no lo sea. Esto también se aplica en gran parte a las manifestaciones de actitudes teóricas de tipo relativista o convencionalista como es el caso del realismo jurídico y la escuela crítica del Derecho; específicamente en

casos se mantiene muy fija la idea de que el conocimiento es retrato o representación devota de la realidad, pero hay que tener en cuenta que esta idea no es aplicable en el campo de la experiencia jurídica que es un terreno adecuado para un amplio conjunto de ordenamientos radicalmente incomparables que los juristas denotaran como actividades científicas y de esta manera se da el nuevo derecho, intervenciones políticas etc.

Este sería un inicio del desglose de la teoría que trata de suministrar una paráfrasis constructivista no solo de parte del conocimiento jurídico sino también del fin que tiene el Derecho, así en una concepción de esta clase no es posible separar totalmente el ámbito del método del ámbito objetivo. De este modo, una concreta manera de teorizar sobre el Derecho está regida por una serie de compendios que trabajan como lazos para las iniciativas teóricas viables, también el método elegido interviene sobre la cualidad de configuración del objeto. Así se hace inminente, la pretensión de que la teoría jurídica de inspiración analítica, aborde a contender prudente y abismalmente los supuestos como lo son filosóficos, epistemológicos, semánticos, que han guiado su característico modo de conducir el análisis teórico en el campo jurídico.

Gómez y Menares (2014) analizan los nuevos modelos complejos que debieran considerarse en los ámbitos de la ciencia jurídica y de su enseñanza. Más específicamente, exponen los argumentos epistemológicos frecuentes determinados por la ciencia -en específico por el constructivismo- sean adjudicados como un aporte para las nuevas propuestas responsables, que se planteen la formación de futuros abogados, con una mejor comprensión del mundo-jurídico y con compromiso ético.

En cuanto al conocimiento lo ven desde un paradigma positivistas y conductista que reflejan ámbito del aprendizaje y el objeto siempre estará enfocado lejos del sujeto, y así no

se puede transformar ni perturbar y mucho menos ser constituido por quien lo estudia; en sus palabras “si el sujeto no estuviera, el objeto sería y estaría de igual modo, lo que justifica contextos clásicos de procesos educativos determinados en esta lógica”

Si el objeto a enseñar por parte del docente se ve figurado como el contenido, no va a ser concebido de una manera distinta, como si lo han hecho otras competencias, como el ejemplo las que proponen campos como la biología en la cual el estudio partirá del tema inicial que es la célula, con ello inferimos que la relación que se da entre el alumno profesor se fundamentara en la dinámica del objeto de estudio y no en la intervención de alguno de estos sujetos.

En el desarrollo de la formación de las disciplinas jurídicas y su estudio a partir de la perspectiva de los abogados que lo practican, deberá ser determinada por el mismo contexto cultural y cognoscitivo compendioso que los rodea, consecuencia de esto es menester, que los sujetos desarrollen sus destrezas dinámicas, críticas y creativas, esto dado que los conflictos jurídicos, no deben ser delimitados a los tradicionales lineamientos: hecho, ley y aplicación; puesto que se necesitan racionalidades conocidas y postclásicas y de esta manera favorecer los reducidos adelantos de los procesos conflictivos.

Campanario, J. M., & Moya, A. (1999): Concluyen, como los defensores de las alternativas repasadas, estar de acuerdo al señalar que en la mayoría de estas el principal conflicto se encuentra en las resistencias presentadas por los alumnos o de los profesores. Tanto los docentes como las autoridades presentan la tendencia de ser conservadores al momento de implementar nuevas propuestas de enseñanza. En algunos países, el obstáculo al progreso en cuanto a “el aprendizaje basado en problemas” ha sido justamente el conservadurismo nombrado anteriormente y el miedo a la innovación. Pero no se debe

ignorar que el docente al momento de implementar alguna de las alternativas de enseñanza planteadas, deberá tener claro su posición como autoridad ya que se podría malinterpretar como una disminución de está.

Pero este método no es tan simple como se ve ya que los problemas deben ser seleccionados cuidadosamente y secuenciados de forma que se consiga el aprendizaje significativo. Debe entenderse la palabra problema en un sentido ambiguo. Esto permite vislumbrar un poco de influencia del método conservador de aprendizaje del derecho en países anglosajones, fundados en el estudio de casos precisos más que en la memorización de códigos y sistemas completos y tiene como antecedente remoto las posturas filosóficas de Dewey (1995).

Este modelo carece de algunos aspectos, pero, de esta manera se obligará al alumno a avanzar por si solo en la solución de estos vacíos, entonces se hace evidente que gran parte de la responsabilidad del éxito de aprendizaje en este método recae sobre el alumno.

Cañete & de la Torre (2011) infieren que el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) es un procedimiento de aprendizaje dinámico en el que el alumno cimienta su discernimiento con soporte en un problema que anticipadamente ha preparado, se presenta con el fin de lograr ciertos objetivos específicos de aprendizaje. Para solucionar dicho problema el alumno deberá trabajar competencias específicas y a la vez adquirir conocimientos concretos por asignatura.

Esta herramienta metodológica exhibe varias ventajas importantes frente a las metodologías conservadoras, ya que el alumno en este caso tendrá un postura mucho más activa y dinámica al momento de adquirir los conocimientos ya que al estar asumiendo responsabilidades, buscando información por su cuenta y organizándola para facilitar su

propio aprendizaje deberá adquirir una posición reflexiva y crítica puesto que será necesario para comprender, de esta manera se evita que sea solo una simple memorización de información. De la misma forma, el trabajo en grupo le permite fomentar el intercambio de ideas y un aprendizaje colaborativo, adquiriendo habilidades vinculadas a la resolución de conflictos y toma de decisiones.

Schmidt (1995) asevera que la dentro de la dinámica interna de esta estrategia se anima el aprendizaje autorregulado. Es decir que durante el análisis inicial del problema, el alumno debe crear un modelo mental referente a la situación que se describe en el enunciado.

Monroy (1999) pondera como conclusión general que se puede adoptar la afirmación del Profesor Matthias Herdegen, quien sustenta que concierne a la formación jurídica transmitir los fundamentos del derecho natural a través de las vías del derecho positivo y este debe orientarse en sentido de dignidad humana y los principios de Estado Social de Derecho. El derecho positivo no es solamente un sistema normativo, que hace uso de mecanismos para su imposición, sino que comparte con el derecho natural amplia serie de aspiraciones de bienestar común.

Monroy (1999) también considera que la reforma de la enseñanza del derecho es fundamental para que se pueda cumplir con verdadera función social y sea un instrumento eficaz en la realización de la justicia. Se hace necesario regular los requisitos básicos de creación y funcionamiento de los estudios de derecho, sin embargo debe ser laxa y flexible para respetar la autonomía universitaria. Sin embargo, se deberá tener vigilancia estricta de parte de las autoridades de gobierno para que siempre se haga efectivo el cumplimiento de dichos requisitos.

Mestre (2018) Nos indica como la educación jurídica clínica se ha extendido en los últimos años siendo muchas las facultades de Derecho españolas que acogen, desarrollan o cuentan con algún proyecto de este tipo, que concentra aprendizaje, servicio y transformación, tanto de la enseñanza del mismo derecho como de la sociedad en la que dicho trabajo deberá llevarse a cabo. En las clínicas se aprende derecho en contexto, en acción; se cuentan historias de vida, se identifican estructuras, mecanismos y sistemas de dominio que pasan desapercibidas en las aulas, donde se imparte docencia regular de grado ya un que no se quiera desmeritar este tipo de enseñanza, es notario que lo quien se aprende en la práctica es mucho más.

Ribas, A. F. (2012) precisa es necesario la pluralidad de los sujetos para la formación de quienes en la sociedad democrática ejercerán la administración de justicia, de ahí se partirá para saber el desarrollo y el resultado del correcto funcionamiento de esta, en el que se tendrá en cuenta la opinión de los ciudadanos y de los poderes concurrentes. Teniendo en cuenta que esta es una sociedad en la que se incrementa a grandes pasos el nivel de desconfianza sobre las figuras de autoridad como el juez (en el caso que nos ocupa), se fuerza que sea necesaria la optimización de la formación. El cuestionamiento surge sobre cuál es la formación adecuada para un juez en el ejercicio de su función jurisdiccional, y de esta manera se hace necesario definir cuál, y como debería ser su perfil profesional conforme a sus habilidades y competencias.

Es inevitable notar como el desarrollo del aprendizaje y estudio del derecho y la transformación que este ha tenido está transformando a la sociedad actual democrática y será este presupuesto lo que motive hacia una nueva visión sobre la formación dada a los jueces, fiscales y todo el personal encargado de administrar justicia.

Frente a lo anterior, es factible vincular las nuevas propuestas metodológicas de aprendizaje con los contextos sociales y hacer efectiva la toma de decisiones. Así que lo que se pretenden es indagar sobre los aportes que se logran cuando el ABP se toma como la nueva propuesta educativa y metodológica que propicia el desarrollo de las habilidades de pensamiento que será parte principal en la toma de decisiones del Juez; esto dará la ventaja sobre otras metodologías ya que se logra la integración de las habilidades.

Así que al momento de evaluar se deberá tener en cuenta dos criterios relevantes que serán entonces los netamente cognitivos y los integrales que estarán compuestos por la parte social, personal y comunicativa. Estas últimas fácilmente pueden ser evaluadas mediante el seguimiento y observación, sin embargo las cognitivas necesitaran de una demostración práctica y experimental por parte del estudiante. Un ejemplo claro que expone el autor consiste en que:

Si pedimos a un alumno que reescriba un texto (de un auto, o de una sentencia) redactado de manera errónea o imprecisa, tendríamos que haber definido previamente la reescritura de textos como objetivo del curso, el alumno debería detectar los errores y reescribir el documento correctamente (Ribas, A. F. 2012, p.06).

Esto permitirá avanzar a grandes pasos dentro del desarrollo de la evolución ya que será posible sin si quiera tener que hacer preguntas, las capacidades que el estudiante ha desarrollado, es importante tener claros y establecidos los factores a evaluar.

Rué, J., Font, A., & Cebrián, G. (2010) afirman que en las valoraciones y evaluaciones hechas a los estudiantes nunca se hace énfasis explícito a la autoevaluación de los aprendizajes, aunque se crea algo innecesario, es un aspecto fundamental en el desarrollo del conocimiento ya que los estudiantes en retrospectiva, apenas perciben y

valoran este aspecto de la autorregulación como vinculado a la evaluación. Si se logra una buena autocorrección se alcanzara la cumbre de la metodología de enseñanza puesto que, durante el curso los estudiantes debían proceder a realizar autoevaluaciones del aprendizaje que documentaran por escrito.

Los factores culturales siempre tienden a equilibrar la autoevaluación con exámenes escritos, esto denota la insignificancia que se le otorga al método autoevaluativo. La valoración del aprendizaje del ABP es sin lugar a dudas altamente enriquecedora ya que los estudiantes de derecho han afirmado su empatía por la metodología utilizada y la actuación tutorial.

Olmedo (2011) considera que pese a los múltiples problemas que presenta la incorporación de este sistema, lo importante es lograr que el alumno vea los resultados que a largo y corto plazo se obtendrán mediante su seguimiento, serán superiores a los que puede obtener mediante el método tradicional.

Una vez se logre demostrar al alumno los beneficios educativos que tiene este método, se sentirá atraído por el reto de auto superación propuesto, de esta forma se exige a si mismo mediante la disciplina y estricta dedicación. El docente, luego de superar la mayor parte de problemas circunstanciales que pueden presentarse en el inicio, encontrara la satisfacción cuando el alumno llegue a la cúspide de su aprendizaje pues esta no será una simple memorización de contenido, sino que será el resultado de un desarrollo práctico.

Forero-Medina & Sandoval (2018) consideran al derecho como una construcción socio-discursiva que siempre nacerá del lenguaje “aparentemente” científico que estará a cargo de los abogados, quienes avalarán las facultades del derecho, así mismo el bien

llamado discurso político se encuentra fundamentado en las dinámicas del poder político y económico que por su naturaleza inciden en las pedagogías educativas hegemónicas.

Silva (2009) recomienda que todo lo anterior conlleva a desarrollar la necesidad de fomentar la obligatoria enseñanza del derecho así como del método y todas las posibles estrategias que se han mencionado en la presente propuesta, toda vez, que de la experiencia obtenida en la aplicación de los mismos para la asignatura de obligaciones, se pudo observar una serie de beneficios que redundan en la formación de abogados mejor preparados para la práctica profesional. Sin embargo, es necesario matizar, que no se trata de fórmulas acabadas y que la aplicación de estos métodos y estrategias, aunque han producido resultados favorables en la formación de los estudiantes de derecho y pueden ser utilizadas como guías efectivas por los maestros comprometidos con la calidad educativa, lo ideal, es que cada docente, tomando en cuenta el contenido de su programa, las adecue y pueda complementarlas de acuerdo con sus requerimientos.

La comprobación de la efectividad del método también podrá darse con el seguimiento que se le puede dar al egresado, ya que este permite dar un vistazo a los resultados dados. Con esto se evidencia la aplicación de todos los conocimientos adquiridos durante la aplicación y la efectividad de los mismos. González & Muñoz (2010) describen cómo la formación del estudiante de Derecho va a estar enfocada al mercado laboral, mientras se pretende que el alumno durante el curso de sus estudios jurídicos, comprenda y desarrolle el conjunto de competencias que le serán necesarias para el aprendizaje continuo a lo largo de todo lo que será su vida laboral y profesional, teniendo en cuenta que cada vez deberá ser más competitivo para surgir dentro de los ámbitos laborales que curse los estudios jurídicos desarrolle un conjunto de competencias, aptitudes y capacidades

necesarias para aprender de un modo continuado a lo largo de toda su vida profesional, pues esto le servirá para desenvolverse en un entorno cada vez más competitivo.

Es importante resaltar cómo el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) afecta a la docencia universitaria en las Facultades de Derecho, ya que se verán consecuencias relevantes, una de ellas será la reducción del tiempo presencial de docencia, puesto que dársele mas importancia al proceso de aprendizaje al estudiante donde él será quien incurra en el desarrollo de las investigación, la presencia del docente será necesaria como un apoyo adicional; sin embargo, esto significa una mayor carga para el docente y que es quien deberá estar al tanto de los avances de cada alumno y el correcto desarrollo de cualquier corrección posible dentro de todo el proceso. Es decir, que aunque se limite el tiempo presencial de la docencia, dedicadas a los conceptos básicos y teóricos, se tendrá que dar atención especializada a cada alumno, por este motivo será mucho mas fácil trabajar con grupos reducidos de estudiantes donde la enseñanza se de manera especializada.

Cañas, FAC. (2015) informa el papel decisivo que juega el concepto de competencias, no solo en el campo empresarial sino también en el educativo, laboral, profesional y todos los necesarios para el proceso de la vida del hombre. El concepto de competencia lingüística se trata entonces de la capacidad de comprensión y producción de nuevas oraciones. La competencia lingüística según palabras del autor: “la competencia se materializa en la dialéctica sociedad – individuo en un contexto de experiencias, roles, intercambios; situaciones diversas y complejas, fruto de la sociedad que impone sus reglas al lenguaje” (Cañas, FAC. 2015, p120)

Fach (2012) afirma en primer lugar, que las mismas características del PBL solicitan que a cada docente se le asigne un número reducido de estudiantes porque una de las funciones principales de este método consiste en usufructuar las ventajas y beneficios de la enseñanza especializada, como lo es poder atender el problema multidisciplinar del que se derivan varios factores como lo son los intereses jurídicos del caso. En segundo lugar, la amplitud de conocimientos que los estudiantes van a retener con más facilidad y durante más tiempo, teniendo en cuenta, no solo estarán vinculados a un contexto físico sino también a un contexto fáctico que ha sido generado paulatinamente por ellos.

Así las clases se separaran entre las magistrales, ya acostumbradas, y las prácticas del nuevo método, que garantizarán la mezcla natural entre la teoría y la práctica. Por lo tanto, el PBL reduce la brecha que existe entre las Facultades de Derecho y el ejercicio de la profesión.

En relación con el derecho internacional, el PBL ayuda a formar lo que el autor denomina como “licenciados transnacionales”, es decir, profesionales que estarán preparados para afrontar exitosamente problemas jurídicos de magnitudes internacionales, desde su país de origen.

Para garantizar el éxito del PBL se deberán tener en cuenta factores desarrollo del problema, el ejercicio de este en un grupo reducido de estudiantes; es decir, un docente que este formado tanto conceptual como metodológicamente y una planeación previa de cada una de las fases.

Souto, M. A. (2013) reitera que educar no se trata solamente de formar, atiborrar al estudiante de datos como si fuera un barril, en procura exclusiva de la memorización de la información lo cual evita la formulación de dudas y la solución de las mismas. Para el autor

la educación se trata de fomentar la creación y solución de dudas, que podrán ser resueltas en la marcha de la práctica y demostrar como hacerlo, proporcionando la actitud crítica ante el derecho positivo y la argumentación fundamentada, de tal manera que al dejar la Universidad el estudiante pueda enfrentarse con seguridad a todos los desafíos, incluyendo todos los estudios que deberá asumir a lo largo de su carrera porque la práctica del derecho está en constante cambio, de igual forma que el alumno pueda dar mejoras a el sistema jurídico.

Perilla (2017) Advierte que el constructivismo Anti formalista vincula de manera dinámica y aplicable todos los instrumentos pedagógicos que puedan ser útiles dentro de la formación jurídica, sujetos a fomentar una innovación de la enseñanza y aprendizaje del derecho. Estos deberán garantizar la participación activa de los alumnos así como del docente, para que así tengan el estatus social de conocimiento y tenga utilidad a los constructos cognoscitivos. Perilla considera que la aplicabilidad será por medio de la *iusteoría* Anti formalista, pues esta comprende el derecho de naturaleza abierta, es decir que podrá ser complementado por indeterminadas fuentes a través de las interpretaciones auténticas, que podrán darse en el desarrollo metodológico práctico. Materializar dichos procesos de desarrollo y crecimiento práctico requiere del abordaje del aprendizaje basado en problemas (ABP).

Vizcarro & Juárez (2008) relatan como en una pequeña población, se presenta una discrepancia acerca de la ineficiencia de los médicos locales a la hora de enfrentarse a problemas de salud. Se constató que estos tenían buenas bases de enseñanza y conocimientos, sin embargo, eran incapaces de dar soluciones eficientes a los problemas por su falta de experiencia en el campo y su casi nulo desarrollo cognitivo.

Puceiro (1976) afirma la importancia de descartar la dogmática como protección en el ámbito del derecho dentro del nuevo ideal científico. Dentro de la disciplina política se ha ejecutado el tema específicamente encaminado a la vinculación que resguarda con la determinada estructura histórica. Este concepto servirá para la sistematización y organización, desde una orientación relevante de tendencias o corrientes ideológicas. Una articulación teórica, y los sistemas históricos reales vienen a ser el punto focal sin dejar aparte la individualización, por el contrario, lo integra como parte específica de la estructura abstracta.

La dogmática en el campo científico-jurídico, hace referencia a un resultado específico, y los aspectos de orden cultural, científicos y políticos deben ser exactos ya que estos proporcionan el sentido filosófico en el que se apoyan. Las pretensiones del jurista dogmático, deben aportar a un saber de normas de naturaleza trascendental, socio políticas junto con los condicionamientos ideológicos, cuyas limitaciones deberán ser verificables por la historia. También se debe dar una identificación sucesiva del derecho como ley, luego como concepto científico su ingreso al marco sistemático de la teoría.

Teubner (2002) afirma en un estudio acerca del desarrollo de la conciencia colectiva conforme al sociólogo Emilie Dukheim que todo termina donde todo inicia: en el individualismo, de ahí que el miembro individual de la institución piense que su pensamiento está concurrido por el contexto internacional. La disciplina del derecho será la que articule automáticamente la información, fijando objetivos, produciendo construcciones de realidad y definiendo la normatividad. Todo esto surgirá independiente de las construcciones ya hechas en las mentes de los juristas.

Cómo lo afirma el autor alemán: "*el derecho es comunicación y nada más que comunicación*". A partir de esta afirmación se concluye que será posible evitar los obstáculos del individualismo metodológico, que juzgan al derecho como un conjunto de normas que restringen las acciones individuales.

El derecho se explica como un sistema social autopoietico, es decir, un conjunto de operaciones elementales que necesariamente se reproducen. El carácter auto reproductivo no se compondrá ni por normas, ni por legisladores sino por acumulaciones jurídicas, participación, información y comprensión.

Las comunicaciones jurídicas no pueden trascender al mundo real externo, solo pueden comunicar lo referente a la naturalidad social, el derecho reinventa la realidad social. Sin embargo, la perspectiva constructivista no se debe relacionar con el "solipsismo metodológico", más bien busca un punto de equilibrio entre estos dos. El constructivismo jurídico busca y espera la experiencia de un entorno para el derecho. El sistema comunicativo del derecho no es susceptible a los procesos psíquicos de los juristas y viceversa: el derecho no tiene acceso a los procesos psíquicos.

Las personas son indispensables para la comunicación jurídica, ya que el derecho, como proceso social, necesita atribuir la comunicación a un actor individual con el fin de proseguir con su autorreproducción. Estos actores tendrán su rol como productos internos de la comunicación jurídica. Pulido (2013) insiste en tener el transicional enfoque dogmático de la enseñanza y el aprendizaje, sea por las razones de miedo o deslealtad al formato tradicional.

Es claro que dicho enfoque tradicional falla al no lograr comprometer a los estudiantes en la participación activa de su aprendizaje ya que se expone un énfasis

principal en la memorización de los contenidos impartidos en clase. De lo anterior el enfoque tradicional ha incapacitado el desarrollo de un pensamiento crítico, que es algo fundamental en un estudiante de derecho.

Es propio de la teoría constructivista afirmar que la experimentación y la participación activa forman parte esencial para la retención del conocimiento, mientras el pensamiento creativo y la motivación vocacional del estudiante se consiguen con la interacción entre estos. Serán los estudiantes quienes por medio del uso del material desarrollando por ellos, encuentren nuevas dudas que les permitan llegar a conclusiones individuales o grupales.

María Paula, D. (2004) considera que el aprendizaje en colaboración es una práctica pedagógica consistente con el constructivismo que según varios estudios empíricos, logra que los estudiantes comprendan el contenido del campo que estudian, que manejen el lenguaje del mismo y que desarrollen el pensamiento crítico, todo esto siempre guiado bajo la supervisión y apoyo del docente.

Castaño, Velásquez, Cardona, Blandón, Castaño & Marín (2014) advierten que el ABP, a diferencia del enfoque pedagógico tradicional (el cual es basado en el docente pasivo, memorístico, cuyo fin es la memorización de información por medio de la repetición) permitirá que los estudiantes se transformen en parte activa y el objetivo del docente será guiarlo en forma abreviada bajo una visión hermenéutica de la historia del conocimiento; para que de esta manera las dificultades presentadas puedan ser superadas como parte del proceso, prestando mayor importancia a la forma de cómo lo estudiantes lograron aportar nuevas soluciones. A partir de este enfoque el estudiante tomará potestad sobre la información y empezará a relacionarla con los contenidos previos para

transformarlos en conocimientos. Además de esto, empieza reconocer las diferencias lógicas existentes con los autores e inicia a darles solución. Esto propicia desarrollos cognitivos y argumentativos, lo que logrará que el alumno desarrolle la capacidad de aprender a aprender.

La manera de aprender a solucionar problemas será autónoma y espontánea, llevada a un campo cotidiano. El principal objetivo del ABP es lograr que el alumno adquiera la capacidad de plantearse y dar solución a problemas como la forma de adquirir conocimiento. Marroquín (2006) afirma que en general la aplicación del enfoque constructivista es escasa, ya que no se explora lo suficiente en ninguna de las áreas. Lo que predomina es el aprendizaje sistemático y tradicional. La recomendación es realizar análisis más específicos sobre este tema con apoyo de personas con experiencia en los temas para así definir cómo se está aplicando los contenidos factuales, de conceptos y propicios; y poder aplicarlos a cada facultad, con el objetivo de planificar capacitaciones sobre la aplicación de modelos educativos.

Pablo (2013) plantea que la pedagogía universitaria quizá haya sido, en ámbitos jurídicos, la que mas tardíamente abandonó la perspectiva instructiva, para así descubrir, con mayor retraso, las doctrinas constructivistas del aprendizaje. La metodología del ABP, ya aplicado anteriormente y con eficacia, en otras ramas jurídicas, se ensaya con problemas. Puceiro (1976) dice que la tradición *iusnaturalista* que sirve de base al constructivismo moderno, recupera aquí la función que se le negó a lo largo de las distintas etapas evolutivas del sistema. El fin general del derecho es ejercer la ley moral del hombre, bajo el punto de vista cristiano. El cristianismo no existe solamente como regla de las acciones, sino como fundamento de comportamiento.

Hernández (2014) asevera la importancia de la teoría constructivista como una visión dinámica que se encarga de buscar un avance entre la relación existente del derecho internacional y de los derechos humanos, el Estado y las empresas transnacionales y para que este cambio se vea plasmado en la restructuración de las leyes internacionales por medio de la creación de normas que los vinculen para lograr la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales.

La falta de perspectiva constructivista conlleva a los problemas de la efectividad de los derechos humanos en los Estados y en un juego que las empresas transnacionales sobreponen sus intereses sobre los seres humanos. Rubio (2017) denota como el campo de las relaciones laborales y recursos humanos no goza de conocimientos específicos, más bien, se configura de tal manera que engloba conocimientos jurídicos y de gestión del personal. En relación con el derecho procesal, el plan de aprendizaje no tendrá ninguna asignatura introductoria que permita a los alumnos establecer una primera toma de contacto con la terminología y la dinámica de esta disciplina, por este motivo para los alumnos es complejo enfrentarse a la práctica de esta asignatura.

A fin de disminuir estas dificultades, se desarrollan diferentes técnicas docentes enfocadas por el modelo de clases participativas en las que los alumnos y los docentes serán partícipes del aprendizaje. Villegas (2013) parte de la recuperación de la sociología, el posestructuralismo y la historia de los lenguajes políticos para hacer radical la crítica jurídica logrando un distanciamiento de cualquier tratamiento sistémico de lo social y el derecho.

La finalidad de la recuperación de estas disciplinas permite una actitud radicalmente crítica respecto de lo jurídico y tendrá dos puntos centrales, uno es el cuestionamiento

constante de fundamentos del derecho aceptados por la doctrina jurídica y el otro es el énfasis en las instancias fundacionales de las estructuras jurídicas de sentido. Bedoya (2011) considera que el propósito de una buena enseñanza es tomar los elementos de la argumentación y la hermenéutica jurídicas, como métodos para justificar las decisiones judiciales que han adquirido especial relevancia en el marco de la construcción del derecho en Colombia. Estos métodos basados en principios y valores, significan un avance en el establecimiento de una nueva concepción de la validez jurídica. Estos dos enfoques jurídicos (la argumentación y la hermenéutica) resaltan el punto de vista valorativo en el razonamiento jurídico y la supremacía constitucional en la tarea judicial.

3. Reflexión pedagógica sobre el aporte bibliográfico del constructivismo aplicado a la enseñanza del Derecho

Una vez realizada la indagación a algunas de las investigaciones escritas efectuadas por variados autores acerca del constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho, y generada la lectura de los textos recolectados, se hace necesario realizar un análisis crítico y argumentativo de los presupuestos entendidos por medio de un ensayo que clarifique el tema abordado. A partir de la perspectiva del investigador la consulta del presente documento sirve como parámetro al momento de ser usado como texto guía en nuevas investigaciones aportando un estado del arte discernido en referencia con el tema explorado.

El desarrollo crítico argumentativo de este capítulo permite que de la información recolectada en el anterior capítulo se deje una clara la postura del investigador de las exploraciones desarrolladas en el campo constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho. Este capítulo tiene como objetivo ampliar el aporte del conocimiento que se tiene del constructivismo en la enseñanza del derecho a través de una reflexión pedagógica, un análisis hermenéutico, para la enseñanza de los nuevos juristas.

Ballester (2002) en su texto *El aprendizaje significativo en la práctica* menciona que David Ausubel, Josef Novak, y Hellen Hanesian, especialistas en psicología educativa de la Universidad de Cornell, que tienen como precedente a Vygotsky, han diseñado la teoría del aprendizaje significativo, aprendizaje a largo plazo, o teoría constructivista, según la cual para aprender es necesario relacionar los nuevos aprendizajes a partir de las ideas previas del alumnado.

Es factible analizar con argumentos y criterio lógico, luego de una investigación sobre los documentos ya escritos y ratificados en el tema del constructivismo como estrategia pedagógica para la enseñanza del derecho, posteriormente a un barrido y consulta por los diferentes autores y sus escritos vale la pena afrontar la tarea de realizar un aporte al tema en algunas páginas que determinen la necesidad de involucrar el saber del derecho, el constructivismo y la enseñanza basada en problemas como fuente de una ciencia social que debe aportar al Estado y a la sociedad al general un vértice que le permita buscar la igualdad cultural y social a partir de la aplicación de las normas que regulan las relaciones entre el conglomerado social, vamos a partir de diferentes ámbitos del derecho aplicado para tener una idea clara de la necesidad del cambio inminente en la enseñanza de esta ciencia social.

Borda (2007) reconoce el Estado de derecho y Estado social de derecho como preceptos legales que definen el desarrollo legal del Estado colombiano; por lo tanto, el derecho en cuanto se trata de la relación en comunidad es el instrumento que busca regular el comportamiento del ser humano, delimitando sus derechos y obligaciones. Sanciona al ciudadano que vulnera los parámetros establecidos en los diferentes campos como las ramas laboral, civil, administrativa, penal, comercial y contravencional, entre otras.

Estos campos permiten la convivencia y el desarrollo de la humanidad como sociedad con la creación de los Estados y de la convivencia en comunidad, las normas que delimitan las diferentes actividades estas plasmadas en los códigos; por lo tanto, preparar a un estudiante para el aprendizaje del contexto de cada reglamento, su aplicación y su competencia en el mundo laboral es un reto.

García (2008) considera que el nuevo derecho en Colombia no se ajusta a los criterios novedosos de los modelos de aprendizaje porque podría parecer en algún sentido una reiteración inocua tradicional, máxime, cuando se pretende iniciar un estudio sobre el neo constitucionalismo en Colombia. El autor hace alusión al hecho casi incontrovertible del entusiasmo que ha despertado en el medio académico, judicial (particularmente en la jurisprudencia constitucional) e incluso político en el país, precisamente debido al hecho de que la instauración del modelo neo constitucional aún suscita aporías y críticas desde estos mismos sectores.

Para los estudiantes deben presentarse argumentos que contribuyan tanto a la clarificación del contexto del sistema jurídico colombiano el cual corresponde esencialmente a la fenomenología dispuesta por el paradigma neo constitucional. Las competencias permiten el enfrentamiento del futuro abogado ante los fenómenos conductas

que regulan las relaciones entre el Estado y las personas a quien se les va a suministrar los servicios. Su labor profesional le permitirá reclamar efectivamente derechos fundamentales, derechos personales, costumbres jurídicas, comprender las conductas típicas, antijurídicas y culpables, así como las acciones contravencionales.

Las acciones del futuro abogado pueden generar derechos sustanciales y objetivos o también hacen acreedor al usuario de una sanción (en el caso que administren justicia) que pueda generar pérdida de la libertad. La crítica se presenta en las asignaturas procesales, en las cuales se han presentado dificultades de aplicación del ABP, pues los cuales tienen como objetivo indicar de manera clara cuál es la lógica sistemática que se debe seguir para contar con los argumentos suficientes para determinar la ganancia o pérdida de un derecho una vez se haya demostrado y argumentado en unísono con las pruebas ante la autoridad judicial según la carga de la prueba en determinado tipo de proceso, el cual cambia de acuerdo a cada postura política derivada de la actividad legislativa.

El nuevo derecho constitucional permite reflexionar sobre derechos que han sido olvidados a lo largo de la historia. Daza (2005) considera que los derechos económicos, sociales y culturales están en auge, no solo en Colombia sino en todos los países que han vivido un proceso de “constitucionalización” del derecho y de los derechos. Actualmente existe un debate abierto y vigente sobre la naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente por las implicaciones económicas que su aplicación conlleva, lo que ha impedido, en muchas ocasiones, su identificación como derechos subjetivos, y más aún, como derechos fundamentales.

Allí viene la dificultad del abogado en sus distintas facetas, sea como operador judicial, defensor, fiscal, apoderado de víctimas, apoderado o juez, aquel que por contar con

una educación tradicional en diversas oportunidades no se ha formado con las herramientas de interpretación constructivista para delimitar su actuar en procura de la justicia objetiva y en especial la subjetiva que procure por la consolidación de los derechos en disputa y en el campo del derecho.

La relación pedagógica se encuentra atravesada por el discurso que lleva el maestro al aula para materializar la temática de estudio, la relación del maestro con los estudiantes no se crea sino a través de la incorporación, gracias al lenguaje, del contenido curricular. Para Cañas (2015) el aprendizaje basado en problemas se debe plantear con un enfoque investigativo, pues de la concepción que el maestro tiene de la temática de estudio, dependerá en buena medida la forma de relacionarse con los estudiantes.

No menos importante se hace esta característica en el empleo del aprendizaje significativo a la hora de enseñar la cátedra de derecho que contiene un gran contenido social, filosófico, ético, religioso, cultural y resocializador. Con esta idea constructivista materializada en la manera en la cual se va a desarrollar la clase se puede permitir al alumno una gran variedad de ideas que sirven como guía particular al próximo profesional en el momento de dar aplicación hermenéutica y fenomenológica a la teoría que contienen los códigos sustantivos, de allí nace la necesidad de buscar y escudriñar a fondo cada comportamiento desplegado, para llegar a una conclusión diferente en cada caso aunque varios parezcan similares, toda vez que el sujeto activo y el pasivo de cada conducta desplegada es un ser humano diferente y único.

De Camilloni, Celman, Litwin, & Palou (2001) afirman que el mejor método utilizado por un profesor es aquel que le enseñó a aprender, de este modo los estudiantes

aprenden epistemología, democratización de las relaciones interpersonales, lógica y actitudes no dogmáticas hacia el conocimiento.

La relación que el maestro establece con la temática de estudio es de orden epistemológico por cuanto requiere apropiarse de ese objeto para entregarlo a los demás, esta apropiación demanda adentrarse en las regularidades, las leyes, las relaciones que ese objeto instaura con su entorno, además esta relación permite transformar su práctica pedagógica en tanto el maestro comprende que el objeto de conocimiento no es el mismo, que está sujeto al cambio y que es de su responsabilidad aprehender su transformación.

Camejo & Armando (2006) plantean el modelo denominado epistemológico el cuál centra su desarrollo en la persona, en sus experiencias previas de las que realiza nuevas construcciones mentales, que luego van a producir más razonamientos intelectuales. Además, consideran que dicha construcción se consuma: Cuando el sujeto interactúa con el objeto del conocimiento (Piaget), cuando esto lo realiza en interacción con otros (Vigotsky) y cuando es significativo para el sujeto (Ausubel).

Sin embargo, una es la relación que se establece con la temática de estudio y otra la que el maestro logra con los estudiantes, en la relación maestro – estudiantes, intervienen aspectos asociados al juego de roles, y las relaciones de poder, pero algo que ha dejado una mayor impronta, es la forma tradicional en que las dos partes históricamente se han encontrado en el aula como espacio educativo.

Se estudia la rigidez en la educación del jurista al observar el derecho sustancial y procedimental como objetos inamovibles, invariables, no evolutivos, con códigos que cuentan en algunos casos con más de cien años, que no permiten interpretación por parte del profesional del derecho, en el sentido impartido dentro de la cátedra tradicional que en

algunos casos educa al abogado más como un lector interpretativo que como un jurista con capacidad de análisis y subjetivo al momento de construir país y generar nuevos conocimientos que lleven al derecho a evolucionar como disciplina social que tiene el deber de regular las actividades de los asociados dentro de un territorio que comparte en común una legislación determinada.

La función del docente es engrasar los procesos de construcción del alumno con el saber colectivo culturalmente originado. Esto implica que la función del profesor no se limita a crear condiciones óptimas para que el alumno despliegue una actividad mental constructiva, sino que debe orientar y guiar explícita y deliberadamente dicha actividad, así lo afirman García (2008) y Cobo (2008) para quienes el constructivismo pedagógico ocurre a través de una interacción de la nueva información con las ideas pertinentes que existen en la estructura cognoscitiva.

Como ejemplo se puede tomar el área del derecho penal en el caso del hurto (Artículo 239 del Código Penal) como se juzga de forma diferenciada a una persona que se apodera de un alimento ajeno por estado de necesidad que a otra que lo hace de forma dolosa saca de la esfera de dominio de su propietario una serie de elementos al ingresar a su sitio de habitación de manera soterrada, finalmente se trata del mismo delito y es costumbre en la justicia penal imponer la misma condena para ambos actores sin tener un criterio subjetivo. Pero el ejercicio de defensa del primero se torna más complejo en un país en donde el criterio de justicia es diverso.

No se debe contar solamente con el elemento objetivo como única directriz para juzgar este evento, debe forzarse una educación subjetiva basada en el aprendizaje constructivista significativo, en el aprendizaje por problemas que permita dirimir estas dos

ecuaciones como diferenciales, observando las causas que las generaron y los diferentes estados de razón que llevaron al sujeto activo de la conducta punible a desarrollarla.

El constructivismo establece que el sujeto cognoscente construye al conocimiento, esto supone que cada sujeto tiene que construir sus propios conocimientos y que no los puede recibir contruidos de otros. La construcción es una tarea solitaria en el sentido que tiene lugar en el interior del sujeto y solo puede ser realizada por él mismo. Sosa (2015) afirma que esta construcción da origen a su organización psicológica.

En el caso del derecho laboral se puede observar la necesidad de enseñar por medio del constructivismo significativo y del aprendizaje basado en problemas como fuente generadora de criterio subjetivo que crea herramientas de fácil aplicación según el contexto de estudio, esta corriente educativa permite al alumno tener claridad conceptual y no aplicar sanciones per se, dando cabida a un sujeto pleno de capacidades cognitivas que le permiten inferir de manera lógica y organizada a través de su experiencia la manera de hacer uso del derecho sustancial y procedimental como fuente inspiradora de sociedad que crea nuevos conocimientos de manera particular en cada caso.

En Colombia la investigación en el aula se viene desarrollando desde 1979 en los escenarios de educación superior. Es una “alternativa didáctica de naturaleza formativa para que docente y estudiante se aproximen a la práctica y procedimientos propios de la investigación, en tanto que resuelven problemas relacionados con sus procesos de enseñanza y aprendizaje” (Baquero, 2004, p.12).

Estos constructos están determinados en el derecho para influir en el ámbito de su poder político, religioso, moral y cultural, con el propósito de generar en el alumno de la facultad de derecho un sentido común que junto a su conocimiento de las normas jurídicas

y su experiencia personal le permitan aportar a la sociedad como garante en las diferentes vertientes que le ofrecerá su profesión, como pieza fundamental en el engranaje de la sociedad.

El aprendizaje significativo se desarrolla a partir de dos ejes elementales: la actividad constructiva y la interacción con los otros. Concepto este de vital importancia para el desarrollo esta investigación, toda vez que podemos observar como el derecho no puede ser material y objetivo simplemente dada su necesidad imperiosa de tener una interactividad ya que el conocimiento anterior de aquello que vulnera la norma no debe ser aplicado de manera precaria y sin un previo análisis de los factores que indican la interacción con el otro, conocer su psicología, sus necesidades y vulnerabilidades frente a la conducta que despliega permite inferir con mayor acercamiento los motivos que condujeron al sujeto a la comisión del hecho.

Ausubel (2002) plantea que el aprendizaje del alumno depende de la estructura cognitiva previa que se relaciona con la nueva información, debe entenderse por "estructura cognitiva", al conjunto de conceptos, ideas que un individuo posee en un determinado campo del conocimiento, así como su organización. La característica más importante del aprendizaje significativo es que, produce una interacción entre los conocimientos más relevantes de la estructura cognitiva y las nuevas informaciones (no es una simple asociación), de tal modo que éstas adquieren un significado y son integradas a la estructura cognitiva de manera no arbitraria y sustancial, favoreciendo la diferenciación, evolución y estabilidad de los subsunores pre existentes y consecuentemente de toda la estructura cognitiva.

Cuando se está frente al educando dentro de la enseñanza concreta del derecho es procedente determinar sobre diferentes hipótesis, que se han diseñado la teoría del aprendizaje significativo, aprendizaje a largo plazo, o teoría constructivista, según la cual, para aprender es necesario relacionar los nuevos aprendizajes a partir de las ideas previas del alumnado, el aprendizaje para que pueda ser significativo, ha de adquirir la propiedad de ser a largo plazo.

Las apreciaciones anteriores llevan a la deducción que es de suma importancia tener en cuenta los conocimientos previos de los estudiantes para poder concatenarlas con las nuevas ideas y conocimientos, sus experiencias dentro de la sociedad son de vital importancia para incluir la manera en la cual va a administrar justicia en el ámbito penal a posteriori.

El derecho es subjetivo, empero, cuenta con códigos tanto sustanciales como procedimentales que crean una serie de directrices que en principio parecen ser inamovibles que determinan a su lector a cumplirlas de manera expresa, sin permitir un espacio a la reflexión analítica comparada de la subjetividad que merece el planteamiento de cada caso en específico, es así como se hace necesario que el estudiante se prepare con la capacidad de determinar la ley sustancial y procedimental de la actuación individual.

Si durante la asimilación, las ideas ya establecidas en la estructura cognitiva son reconocidas y relacionadas en el curso de un nuevo aprendizaje posibilitando una nueva organización y la atribución de un significado nuevo, a este proceso se le podrá denominar, según Ausubel, reconciliación integradora, este proceso se presentan durante los aprendizajes supraordinados y combinatorios, pues demandan de una recombinación de los elementos existentes en la estructura cognitiva conforme lo explica Moreira (1993).

Es importante recalcar que el aprendizaje significativo no es la "simple conexión" de la información nueva con la ya existente en la estructura cognoscitiva del que aprende, por el contrario, sólo el aprendizaje mecánico es la "simple conexión", arbitraria y no sustantiva; el aprendizaje significativo involucra la modificación y evolución de la nueva información, así como de la estructura cognoscitiva envuelta en el aprendizaje.

El estudiante memoriza y conceptualiza lo que Pérez y Gardey (2009) consideran del derecho que es un conjunto de normas jurídicas que dicta el Estado en ejercicio de su potestad soberana, para prohibir conductas que se consideran perjudiciales para los bienes fundamentales de la convivencia y el bienestar. Este aspecto convierte al derecho en una función pública. Dichas conductas son investigadas a través de normas procesales y, en el supuesto de sentencia condenatoria, la pena o la medida de seguridad se ejecuta según las normas penitenciarias o de ejecución.

Preparar al alumno en su misión de fomentar el ejercicio de esta disciplina por el respeto a los bienes jurídicos, es decir, ejercer su función con contenido ético – social, requiere la necesidad de darle nuevos componentes como la función que tiene de resocialización e inclusión objetiva del individuo como participante del desarrollo societario. Ahora bien, al establecer prohibiciones, normas y mandatos, el derecho pasa a ser normativo y punitivo el cual regula y castiga las conductas externas. Para aplicar una sanción, el derecho elige las conductas que tengan un significado importante para el ordenamiento jurídico, es decir, aquellas que lesionen los bienes jurídicos importantes para la comunidad y que ponen en peligro o atentan contra la convivencia, el ABP también debe estar presente en este campo.

Lo anterior permite entender la labor del maestro en el aula con sus estudiantes y de otra a la labor del docente como investigador en su quehacer, con el fin de desarrollar una herramienta que le permita al alumno de derecho contar con directrices que le den la capacidad de analizar cada caso en particular y de manera concreta en el momento de aplicar el derecho sustantivo y procedimental. En otras palabras, como reflexión de su praxis.

La práctica pedagógica investigativa es el espacio que posibilita múltiples interacciones comunicativas, que concurren en el encuentro del maestro con los estudiantes y donde se generan procesos de relación y reflexión en torno a inquietudes, saberes y planteamientos, como elementos dinamizadores y transformadores del acontecer diario. La práctica pedagógica investigativa se constituye en un acontecimiento complejo que tiene que ver con la manera como se comunican en el aula los maestros, estudiantes, catedra, conocimientos, valores, normas y culturas, “Una de las premisas fundamentales del constructivismo moderno consiste en sostener que el alumno es responsable de su construcción del conocimiento y que el profesor debe encaminar al saber individual” (Cortez, Vera, Romero y Chávez, 2010, p.107).

De la concepción que el maestro tiene de la temática de estudio dependerá en buena medida la forma de relacionarse con los estudiantes, no menos importante se hace esta característica en el empleo del aprendizaje significativo a la hora de enseñar la catedra de derecho que contiene un gran contenido transdisciplinar, con esta idea constructivista materializada en la manera en la cual se va a desarrollar la clase se puede permitir al alumno una gran variedad de ideas que sirven como guía particular al próximo profesional

en el momento de dar aplicación hermenéutica y fenomenológica a la teoría que contienen las leyes y la jurisprudencia.

El fin es llegar a una conclusión diferente en cada caso aunque parezcan similares ya que el sujeto activo y el pasivo de cada conducta punible desplegadas, son seres humanos diferentes y únicos en su esencia, se parte inicialmente de la educación conforme a los postulados de Freire (1971) como un componente de carácter fundamental en la sociedad actual, en la que se configura en clave de práctica transformadora del mundo y reflexión para optimizar las maneras de estar en él y de acceder a un ambiente de aprendizaje adecuado.

La relación que el maestro establece con la temática de estudio es de orden epistemológico por cuanto requiere apropiarse de ese objeto para entregarlo a los demás, esta apropiación demanda adentrarse en las regularidades, las leyes, las relaciones que ese objeto instaure con su entorno, además, esta relación permite transformar su práctica pedagógica en tanto el maestro comprende que el objeto de conocimiento no es el mismo, que está sujeto al cambio y que es de su responsabilidad aprehender su transformación.

La relación que el maestro establece con la temática de estudio es diferente que la que logra con los estudiantes, en la relación maestro – estudiantes, intervienen aspectos asociados al juego de roles, y las relaciones de poder, pero algo que ha dejado una mayor impronta, es la forma tradicional en que las dos partes históricamente se han encontrado en el aula como espacio educativo, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia define la educación como “un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus

derechos y de sus deberes” (párr. 1) la enseñanza en este caso, forma parte intrínseca y plena del proceso educativo y posee como su núcleo básico el aprendizaje.

Esta reflexión permite inferir cómo de forma intrínseca como la aplicación del constructivismo y del significado pueden generar crítica social, filosófica, psicológica, cultural, al estudiante de derecho, como herramienta necesaria para una constante búsqueda de nuevo conocimiento enfocado en la consecución de justicia social y material, en las diferentes etapas de su carrera y en su obligación moral y social de aplicar el derecho como generador de eventos de paz y justicia.

La enseñanza, incluido el aprendizaje, constituye en el contexto escolar un proceso de interacción e intercomunicación entre varios sujetos y, fundamentalmente tiene lugar en forma grupal, en el que el maestro ocupa un lugar de gran importancia como pedagogo, que lo organiza y lo conduce, pero tiene que ser de tal manera, “que los miembros de ese grupo (alumnos) tengan un significativo protagonismo y le hagan sentir una gran motivación por lo que hacen” (Rodríguez, 2005, p.3).

El enfoque constructivista significativo desarrolla una relación maestro – estudiante - asignatura, que se puede aplicar en esta área del saber, como función crítica del derecho fundamento en la construcción de nuevo conocimiento, para un profesional en permanente evolución.

Desde el que hacer pedagógico y su rol, los docentes del quehacer jurídico tienen gran importancia ya que son agentes transformadores, críticos y reflexivos, por su condición formadora, y desde sus posibilidades deben aportar cambios significativos y de construcción de una realidad social, política, cultural y educativa en la que se mejore y se otorgue una educación de calidad a quienes conforman esta comunidad educativa, por su

infinita responsabilidad en el desarrollo del Estado con la debida aplicación de su normativa, con características humanas y resocializadoras, los orígenes del concepto estilos de enseñanza puede determinarse en 1960 cuando Dolch dijo que se trataba de “la expresión peculiar de la conducta y actuación pedagógica de un educador o de un grupo de educadores que pertenecen a la misma ideología o edad” (Centeno et ál., 2005). Tyler (1973) afirmó que dicho estilo consistía en la “modalidad como los educadores se apropian de lo que para ellos es una opción de la correcta formación”.

Si los profesionales de la educación buscan enriquecer su actividad pedagógica, es indispensable reflexionar sobre ella, no solo en el ámbito del derecho sino una serie de combinaciones desde el aspecto filosófico, religioso, ontológico, político, fenomenológico de tal manera que propicie la conciencia necesaria para fortalecer cada vez más sus estrategias de enseñanza. Linera & Paz (2010) afirman que incluido el constructivismo significativo, se observa la necesidad de amalgamar los conceptos y construir nuevos paradigmas que den un giro a la aplicación de la ley en el sentido de enriquecer su sentido resocializador y convivencial dentro del devenir del Estado.

Es posible deducir que la teoría constructivista fomenta el pensamiento crítico y orienta la construcción de nuevo conocimiento y fortalece la capacidad de crítica racional-social en los estudiantes de derecho. Promueve una reflexión frente a los estilos de enseñanza que se llevan a cabo en el ámbito universitario sobre el tema de derecho, enfocado específicamente sobre cómo se entiende, cómo se asume, cómo se interpreta el estilo pedagógico constructivista, la necesidad de relacionar los currículos establecidos con los saberes y las prácticas cotidianas en la institución educativa y de los estudiantes y su pertinencia en el aula.

En Colombia la investigación en el aula se viene desarrollando desde 1979 en los escenarios de educación superior. Para Baquero (2004) la investigación en la pedagogía desde el enfoque constructivista indaga los procesos de reflexión antes que los resultados mismos, y motiva a los maestros para que realicen procesos de tipo investigativo en y sobre su propia práctica. La teoría y la práctica desde la postura crítica reflexiva y estructurada de los procesos de enseñanza aprendizaje, en procura de buscar sentidos y mejorar los procesos de la labor educativa.

Esta es una realidad compleja en la que se desarrollan procesos y prácticas que rompen con las normas y principios que se han establecido en torno a la relación enseñanza aprendizaje; la ruptura de dicha relación debe ser entendida de manera tal que se reclama de docentes y estudiantes reflexión crítica, imaginación y diversas variables emocionales, cognitivas y actitudinales que interactúan en el contexto específico, esta diversidad de variables deben ser indagadas, explicitadas para responder adecuadamente a las situaciones particulares del contexto.

Desde los procesos, las investigaciones que se adelantan en torno al constructivismo aplicado al derecho deben ser indagaciones sistemáticas y de reflexión que surjan de los intereses propios del maestro, que le lleven a considerar el proceso constructivista de generación de conocimiento como objeto de investigación donde se pueda aprender a formular sus propias preguntas, a contemplar la experiencia cotidiana como información para responder a esas preguntas, a buscar pruebas en contra, a considerar los casos discrepantes y a ponderar distintas interpretaciones.

Por tal motivo, “la capacidad de reflexionar críticamente sobre la propia práctica y de anunciar esas reflexiones para uno mismo y para los otros, puede considerarse una

maestría esencial que debería poseer un maestro eximio” (Erickson, 1997, p.291). Desde el punto de vista del fenómeno cultural y social debe considerarse que toda investigación y en este caso la indagación desde el constructivismo significativo, es un proceso social no solo por la naturaleza social del conocimiento que se genera, sino también por las condiciones que requiere el maestro-investigador para su labor.

En la construcción fenomenológica juega papel importante el apoyo y la crítica constructiva de la comunidad pedagógica, la cual está constituida en un primer momento por los maestros. La investigación en el aula como proceso de indagación y reflexión ayuda a cualificar la enseñanza y el aprendizaje, contribuye al desarrollo integral de estudiantes y profesores, que a partir de verdaderos procesos de indagación, búsqueda y reflexión, construyen un conocimiento que los empodera para la participación y toma de decisiones; a la vez la investigación en el aula lleva a que los procesos de enseñanza y aprendizaje sean abiertos, flexibles y cooperativos, y respondan a un perfil de estudiante y profesor con capacidad de producir nuevos conocimientos.

Los planteamientos de Goetz y Le Compte (1998), pueden considerarse desde la perspectiva etnográfica, puesto que permite recoger datos “fenomenológicos” utilizando técnicas empíricas y naturalistas, como la observación participante y no participante para la obtención de datos empíricos como los que suceden en este escenario, en el aula ya sea como “espacio físico o espacio conceptual” (Vasco, 1994, p.57).

El constructivismo pedagógico significativo aplicado a la enseñanza del área del derecho se configura como un enfoque crítico para analizar y caracterizar las prácticas educativas que contribuyen a la construcción colectiva de conocimiento. No se trata de desarrollar procesos separados de investigación o de acción, sino que implica la presencia

real y concreta que interrelaciona la investigación, la acción y la reflexión crítica, política, religiosa y social. Desde las apreciaciones del constructivismo efectuadas en las lecturas desarrolladas en el capítulo anterior del presente documento se puede observar que son los alumnos mismos los que construyen conocimiento, dicho de otro modo, de ellos depende la generación de nuevos significados.

Ya se ha dicho en el transcurso de estas páginas que el constructivismo pedagógico impulsa esos procesos, al entender que los estudiantes aprenden de manera significativa solo si son capaces de integrar o vincular los nuevos contenidos que le imparten en el aula con aquellos que ya tenían asimilados con anterioridad.

Para que un contenido sea significativo y se propicie nuevo conocimiento es necesario que aquel se inserte con éxito en los esquemas previos con los que el futuro abogado contaba desde antes. Cabe resaltar que esto se logra siempre y cuando la actividad del estudiante sea consciente y comprometida, pues de él se requiere gran actividad por su parte.

El alumno debe poseer los conocimientos previos adecuados para poder acceder a los conocimientos nuevos y por otro, el contenido ha de poseer una significatividad psicológica, es decir, conforme a Romero (2009), es necesario que el alumno pueda poner el contenido a aprender en relación con lo que ya conoce de forma no arbitraria para que pueda insertarlo en las redes de significados ya construidos con anterioridad.

Entiéndase por forma no arbitraria el hecho de no poner a circular en las clases y por lo tanto tampoco en el currículo, contenidos caprichosos o poco pertinentes referentes al nuevo material que se va a poner a circular en las clases.

El alumno de la facultad de derecho al ser constructivista dispone de un acervo conceptual que ya posee con anterioridad para sacar de allí lo que considere necesario y establecer la relación con aquello nuevo que le están instruyendo, de lo que dependerá qué tan significativo es lo que vaya a aprender, pues de la capacidad de relacionar el nuevo material de aprendizaje con aquel que ya conoce y entiende depende el éxito de su proceso. Sin embargo, está sujeto al grado de compromiso y motivación que el estudiante presente a la hora de aprender y del docente, que con su actividad pedagógica, sea capaz de estimularlo y motivarlo lo suficiente para que incremente su interés y siga adelante, haciéndole entender a su estudiante la importancia y la relevancia que tiene el estudio del derecho como regulador de conductas dentro de la sociedad y como objeto creador de nueva sociedad, como rama del derecho resocializadora e integradora.

Queda claro que detrás de la actividad constructiva que realiza el estudiante, este proceso tiene lugar una serie de interacciones clave que reúnen tres elementos, sin los cuales no se podría generar nuevo conocimiento significativo: el docente, los contenidos de enseñanza y el alumno. Sobre el docente recae la obligación de mostrar o exponer lo que enseña, de tal forma que estimule el aprendizaje de la cátedra de jurisprudencia, haciéndolo ver útil, incluyente, social, ejemplificándolo, contrastándolo en situaciones prácticas, mientras que el alumno, por su parte, presenta la disponibilidad y el interés recíproco a eso nuevo que le están dando a conocer.

Para esto el contenido de aprendizaje debe ser útil, generar identificación e importancia para el estudiante con lo que ya sabe y para lo nuevo que le puede servir. La función del docente es engrasar los procesos de construcción del alumno con el saber colectivo culturalmente originado. Esto implica que la función del profesor no se limita a

crear condiciones óptimas para que el alumno despliegue una actividad mental constructiva, sino que debe orientar y guiar explícita y deliberadamente dicha actividad.

El alumno es el responsable de su propio proceso de aprendizaje, la actividad mental constructiva del alumno se aplica a contenidos que poseen ya un grado considerable de elaboración y que la función del docente es acondicionar los procesos de construcción del alumno con el saber colectivo culturalmente originado, la filosofía y la sociedad en la cual se aplicarán dichos procesos significativos. Esto implica que la función del profesor no se limita a crear condiciones óptimas para que el alumno despliegue una actividad mental constructiva, sino que deba orientar y guiar explícita y deliberadamente dicha actividad.

Es necesario aclarar esto, si bien el constructivismo considera que la producción de nuevo conocimiento por parte del estudiante está influenciado por aspectos del “contexto” como la estrategia del profesor o la pertinencia de los contenidos, no deja pasar por alto que dentro del enfoque también hay que dar importancia al ejercicio intelectual del alumno, que debe cotejar los aprendizajes ya adquiridos con los que está adquiriendo, relacionándolos y generando uno nuevo más complejo y estructurado.

El conocimiento es un constructo conformado por aprendizajes ya asimilados en la interioridad del sujeto y que se relaciona con los nuevos adquiridos, incorporándolos explícitamente al acervo cultural, pedagógico y conceptual con el que cuenta para crear redes de pensamiento mucho más complejas y organizadas. Se trata de un proceso individual e interno de análisis y reflexión propia. Así se puede entender el constructivismo epistemológicamente, pues es posible explicarlo como enfoque pedagógico, a través de la elucidación y génesis del conocimiento del sujeto.

El estudiante desempeña un rol activo ya que le da sentido a la información que va adquiriendo, encuadrándola en su constante búsqueda de conocimiento y en la comprensión del mismo, en el hecho de ser esta cambiante de la obligación que tiene de evolucionar en torno a su conocimiento de la sociedad y de los individuos que la conforman para establecer características diferentes a la hora de aplicar el derecho como herramienta reguladora de las relaciones de los sujetos de un Estado.

Al almacenar más contenidos, los agrupa y los transforma en otros que junto con los anteriores se tornan más sofisticados, complementándolo todo en nuevos constructos más elaborados. De este modo él se encuentra en la capacidad de elaborar predicciones, inferencias e hipótesis, a través de sus propios procesos cognitivos, percibiendo, interpretando y aprendiendo, lo que deja como resultado la asimilación y el alojamiento de contenidos nuevos, como objetivos de la evolución del estudio social del derecho.

Generar conocimiento a partir del constructivismo presupone, habiendo explicado con anterioridad sus aspectos más relevantes, que el docente impulse (ahora en un papel activo y no como simple instrumento de transmisión de información) al estudiante para que resuelva problemas, situaciones, circunstancias y tareas del mundo real, potenciando sus destrezas, habilidades e inteligencia de manera global y en contextos específicos.

En ese sentido, el sujeto (estudiante) no se limita a recolectar información ni el docente a transmitirla sin más. Al contrario, cada uno desde su rol, es un agente activo. El primero construye a partir de los elementos con los que cuenta, es decir, las herramientas de las que ya dispone y el segundo será el conductor, guía indispensable que marcará el camino e instruirá a aquel, siempre pensando en la generación de mayor conocimiento y

permitiendo que con sus estrategias esté cada vez más capacitado para asumir la resolución de los problemas y situaciones que se le presenten en el ámbito escolar y social.

Ribas (2012) precisa que es necesario la pluralidad de los sujetos para la formación de quienes en la sociedad democrática ejercerán la administración de justicia, de ahí se partirá para saber el desarrollo y el resultado del correcto funcionamiento de esta, en el que se tendrá en cuenta la opinión de los ciudadanos y de los poderes concurrentes.

Para concluir este capítulo se relaciona el estudio de textos por medio de un barrido investigativo como la aplicación del constructivismo y del significado pueden aportar un referente bibliográfico social, filosófico, psicológico, cultural, que le otorgue al investigador herramientas necesarias para una constante búsqueda de nuevo conocimiento.

Quedan identificadas algunas de las investigaciones escritas en cuanto al desarrollo constructivista significativo aplicado a la enseñanza del derecho desarrollando una relación maestro – estudiante y asignatura.

El proceso de enseñanza trae consigo generación de conocimiento, y según Freire (1971) con él se estructura el pensamiento del alumno que cada vez que adquiere más aprendizaje se encuentra mejor preparado para abordar la compleja realidad que lo circunda. El acto educativo que corresponde al docente es enseñar y los elementos que intervienen en él son variados, aunque en principio parezca una relación bidireccional simple entre estudiante y profesor, sin embargo; para el caso del último, factores como las aspiraciones personales, los valores, las creencias, los referentes culturales y las experiencias laborales dan base al determinado estilo de enseñanza que emplee.

Esto quiere decir que el enseñar es producto de ciertas concepciones funcionales, emocionales y culturales que lo construyen desde dentro y como persona, especialmente en

el caso del jurista que tiene una misión primordial en el desarrollo de la sociedad, su injerencia a través de la aplicación de la norma sobre los sujetos de derecho le impone un deber altruista dentro de la concepción de las ideas y formas de materializar el derecho y la legislación.

Campanario & Moya (1999) concluyen como los defensores de las alternativas repasadas, estar de acuerdo al señalar que en la mayoría de estas, el principal conflicto se encuentra en las resistencias presentadas por los alumnos o de los profesores. Si los profesionales de la educación buscan enriquecer su actividad pedagógica, es indispensable reflexionar sobre ella, no solo en el ámbito del derecho sino una serie de combinaciones desde el aspecto filosófico, religioso, ontológico, político, fenomenológico de tal manera que propicie la conciencia necesaria para fortalecer cada vez más sus estrategias de enseñanza.

De acuerdo a las investigaciones ya estudiadas los docentes hacen de su profesión un campo reflexivo autónomo y sincero, generando un perfil que está comprometido no sólo con su labor más próxima (enseñar), también recurre a elementos relevantes en este aspecto como la autocrítica, la investigación, la interacción con el contexto en que se desenvuelve, estudiando la cultura y la fenomenología del círculo social donde se desarrolla la actividad judicial, el respeto y fomento de la diversidad, la resocialización del individuo y la integración.

Gómez y Menares (2014) analizan los nuevos modelos complejos que debieran considerarse en los ámbitos de la ciencia jurídica y de su enseñanza. Más específicamente, exponen los argumentos epistemológicos frecuentes determinados por la ciencia en específico por el constructivismo sean adjudicados como un aporte para las nuevas

propuestas responsables, que se planteen la formación de futuros abogados, con una mejor comprensión del mundo jurídico y con compromiso ético. Los docentes de estilo de enseñanza constructivista y crítico abierto se plantean con frecuencia nuevos contenidos, aunque no estén incluidos en el programa, lo que significa que no se ajustan de manera estricta a la planificación. Motivan a los estudiantes con actividades novedosas, con frecuencia en torno a problemas reales del entorno, y los animan en la búsqueda de la originalidad en la realización de las tareas.

También induce a sus estudiantes a que inventen problemas y planteen cuestiones a debatir para que puedan aportar ideas novedosas o diferentes que controvierta en razonamientos habituales o comunes. En este Estilo de Aprendizaje el docente se preocupa por crear las condiciones que faciliten la exposición de hipótesis sin ningún tipo de censuras. De igual modo, exige a sus alumnos la búsqueda de múltiples métodos para la consecución de las posibles soluciones a los problemas planteados; se esmera porque las actividades propuestas sean cada vez diferentes. Se promueve el trabajo en equipo y la generación de ideas por parte del estudiante sin ninguna limitación formal.

Facilitando y propiciando el debate de cuestiones, la presentación de argumentos en el aula permitiendo que los alumnos actúen de forma espontánea y así atiendan a los contenidos o a las cuestiones que surgen en el transcurso del desarrollo de la clase. De este modo, identifican fácilmente a los estudiantes que tienen ideas originales para elogiarlos y mostrar interés en ellos. El uso de este Estilo de Enseñanza supone por parte del docente la habilidad de aceptar y comprender el sentir, pensar y el modo de expresarse de sus alumnos en cada momento y dentro de los parámetros mínimos del respeto y la tolerancia.

Para González-Peiteado (2013) el diseño del proceso educativo se optimiza si los docentes incorporan a su cotidianeidad un amplio repertorio de estilos de enseñanza con el fin de adecuarse a todos los estudiantes con diferentes preferencias de aprendizaje. Se sostiene así, la importancia de enseñar a los niños utilizando métodos que se ajusten a sus preferencias perceptivas.

Esta tesis promueve los elementos que se han desarrollado en el documento como básicos y necesarios para la implementación del constructivismo significativo, para contribuir a la enseñanza del derecho, involucrando dinámicas mentales y físicas que proyecten la imperiosa necesidad para el alumno de estar en constante evolución crítica, analítica de los factores que le rodean para su posterior aplicación en el campo profesional.

Los procedimientos y experiencias impartidas y citadas en clase tienen mayor peso que el concedido a los conceptos; de igual modo, sienten un gran aprecio por los alumnos que proponen ideas útiles y realizables en la práctica. Siempre señalan que lo verdaderamente importante es poner a funcionar las cosas. Por esto, las lecturas los hacen partidarios de una enseñanza próxima a la realidad y sus instrucciones tienen como característica fundamental ser claras en la aplicación.

Un principio que se realza del constructivismo es el planteamiento que permite al estudiante desarrollar su aprendizaje. Este proceso lo llevará a descifrar una amplia gama de conocimientos complejos y abstractos sobre la vida como un todo. La aproximación estratégica busca “promover en los estudiantes la toma de conciencia de lo que han aprendido y de los procesos que requieren para autorregularse y alcanzar dichos aprendizajes” (Vargas y Jiménez, 2013, p.162).

El método constructivista es ponderado al momento de hacer uso del mismo para la enseñanza del derecho, que basado en la práctica y la experiencia permiten combinarlo con el constructivismo significativo para crear en el estudiante la vigorosa idea del replanteamiento constante y continuo de la realidad que lo rodea para poder tomar decisiones que afecten ese círculo social, ya que su manera de percibir el mundo como ser ontológico, político, racional, cultural y social le permitirán entender de diferentes maneras el fenómeno y los elementos que relacionan la misma con el comportamiento del sujeto.

Conclusiones

El problema postulado: ¿Cuáles son las investigaciones que se han desarrollado en términos del constructivismo aplicado al derecho? de acuerdo con los resultados obtenidos se respondió conforme al desarrollo de los objetivos específicos de la manera siguiente:

Las investigaciones que se han desarrollado en torno al constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho y el enfoque constructivista significativo son pertinentes para obtener un marco teórico que sirva a los investigadores en la asignatura de derecho enfocado a la enseñanza constructivista, aunque aún no se ha desarrollado suficientemente la indagación en este aspecto. Se encontró estado del arte en relación con el tema y los referentes que pueden servir de marco teórico a su análisis; así como las diferentes posturas en cuanto al constructivismo aplicado al derecho concretando la cátedra enfocada a la solución de problemas como aproximación del constructivismo aplicado al derecho.

El objetivo general se cumplió al realizar investigación del estado del arte entorno a la aplicación del constructivismo en el campo del derecho, se cumplió mediante los dos objetivos específicos que en primer lugar fue establecer referencias de experiencias significativas del aprendizaje constructivista en el ámbito del derecho a nivel local e internacional.

Se relacionaron obras escritas de diferentes tipos como lo son los libros, artículos, trabajos de investigación, papers de como la aplicación del constructivismo y del significado pueden aportar de manera clara y congruente una visión generadora de crítica social, filosófica, psicológica, cultural, atañendo la relación maestro estudiante en el

ámbito del derecho, otorgándole al lector las herramientas necesarias para una búsqueda organizada del marco teórico y referentes bibliográficos acerca del tema propuesto.

En segundo lugar se reflexionó acerca de la importancia del aprendizaje constructivista en el campo del derecho, teniendo en cuenta los textos establecidos en el apartado anterior, aquellas investigaciones de los constructivistas en general y juristas, con un aporte crítico de las distintas perspectivas o enfoques de enseñanza constructivista aplicada al derecho.

Se promueve una reflexión frente a las lecturas efectuadas como referentes para la consecución del estado del arte, con una visión crítica argumentativa que perfile la idea del investigador en cuanto corresponde a los textos desarrollados en referencia a la aplicación del constructivismo como método de enseñanza en el ámbito del derecho.

Se genera nuevo conocimiento a partir del estado del arte obtenido y de como el aprendizaje significativo en el área de estudio aquí planteada conlleva a nuevos paradigmas del conocimiento en los factores sociológicos, filosóficos, religiosos, políticos y legales para crear una nueva concepción de la aplicación subjetiva de la ley. De tal manera se beneficiarán no solo los docentes, que tendrán a disposición una fuente fidedigna de consulta, así como demás investigadores que, ante la reflexión conseguida, podrán extraer información fiel y cierta para llevar a cabo sus propios objetivos académicos.

Se aporta un enfoque hermenéutico de los diferentes textos y aportes constructivistas en el derecho estableciendo un referente bibliográfico de interés para la comunidad investigativa. De otra parte para desarrollar el segundo objetivo específico se argumentó a través de un ensayo, el pensamiento crítico frente a las tesis observadas en el primer capítulo y desarrolladas dentro del contexto de la creación del estado del arte,

ejemplificando el ámbito de aplicación de la teoría constructivista y del aprendizaje basado en problemas aterrizando el tema en cuestión con una opinión propia que genere un contexto que delimite la discusión al análisis de las lecturas efectuadas durante la investigación de escritos que se han desarrollado en cuanto se trata del constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho, esto permite la estimulación del pensamiento crítico y reflexivo tanto de los contenidos que académicamente se les expone como de los contextos y situaciones que la realidad les impone, como seres sociales, políticos, religiosos y culturales.

Dando una respuesta con la resolución de la pregunta problema, motor de esta investigación. Así pues, la importancia resulta, en un documento que presenta aportes críticos del enfoque del constructivismo en la enseñanza del derecho para establecer un referente bibliográfico. Se hace indudable la importancia de la investigación, reflexionando pacientemente y a consciencia, realizando un análisis hermenéutico de los textos que se producen luego de la actividad investigativa de los especialistas en la materia y proporcionar la bibliografía de los contenidos para colaborar con el trabajo investigativo, creando un contenido con las características que permiten la consulta fácil de aquellos textos que desarrollan el área del saber que nos compete en el presente documento como lo es el constructivismo aplicado al derecho.

Ahora bien, una implicación inherente a este análisis es el beneficio recibido por los alumnos que conforman la comunidad educativa como estudiantes de nivel superior universitario, pues, la necesidad de conocer los escritos que se han desarrollado sobre el constructivismo aplicado a la enseñanza del derecho.

Bibliografía

- Ausubel, D. (2002). *Adquisición y retención del conocimiento. Una perspectiva cognitiva*. Buenos Aires. Paidós.
- Baquero, P. (2004). *La investigación en el aula: una estrategia para la transformación de las prácticas docentes*. Bogotá, Colombia: La Salle.
- Ballester, A. (2002). *El aprendizaje significativo en la práctica como hacer el aprendizaje significativo en el aula*. España
- Bernal, C. (2013). Clases de Derecho para estudiantes activos. *Revista sobre enseñanza del Derecho*. Año 11, número 21. Pp. 15-42 Buenos Aires.
- Bedoya, M. R. B. (2011). Métodos de interpretación del derecho en el constitucionalismo contemporáneo. *Estudios de derecho*, 68(151), 293-315.
- Bomnín, H. (2001). Semblanzas de “El Salvador”: ejemplo de “Luz” para la reflexión. *Revista Vitral*, p.43.
- Borda, L. V. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Rev. Derecho del Estado*, 20, 73.
- Cáceres Nieto, E. (2001). Institucionalismo jurídico y constructivismo social. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 34(100).
- Camejo, R., & Armando, J. (2006). La epistemología constructivista en el contexto de la post-modernidad. *Nómadas*, (14).
- Campanario, J. M., & Moya, A. (1999). ¿Cómo enseñar ciencias? Principales tendencias y propuestas. *Enseñanza de las ciencias: revista de investigación y experiencias didácticas*, 17(2), 179-192.

- Cañas, FAC. (2015). La formación en competencias didácticas en torno a las tic´s: un enfoque desde la pedagogía del aprendizaje autónomo.
- Cañete, M. P., & de la Torre, I. L. (2011). El aprendizaje basado en problemas en la enseñanza del derecho mercantil. In *Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): Innovaciones Metodológicas en la Economía y la Empresa* (pp. 97-103). Edición Digital@ Tres.
- Castaño Ramírez, M. C., Velásquez Sánchez, A. C., Cardona Agudelo, B. E., Blandón Grajales, C. A., Castaño López, J. J., & Marín Noreña, Á. G. (2014). La aplicación del enfoque de aprendizaje basado en problemas (ABP) dentro de los modelos pedagógicos, como una posible alternativa de solución a la crisis existente en la enseñanza del derecho.
- Centeno. A. et ál. (2005). Identificación de estilos de enseñanza en la universidad. Estudio en tres carreras universitarias: ciencias biomédicas, abogacía y comunicación social. Presentado en el 5º Coloquio de Gestión Universitaria en América del Sur. Argentina: Universidad Priada de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Recuperado de www.austral.edu.ar/oei/archivos/07.pdf.
- Cobo, E. (2008). Una propuesta para el aprendizaje significativo de los Estudiantes de la escuela San José La Salle, de la ciudad de Guayaquil. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador
- De Camilloni, A. R., Celman, S., Litwin, E., & Palou de Maté, M. C. (2001). La evaluación de los aprendizajes en el debate didáctico contemporáneo. *Argentina: Paidós Educador*.

- Dewey, J. (1995). *Democracia y educación: una introducción a la filosofía de la educación*. Ediciones Morata.
- Erickson, F. (1997). *Métodos cualitativos de investigación sobre la enseñanza: en la investigación de la enseñanza*. Vol. 2. Barcelona, España: Paidós.
- Fach Gómez, K. (2012). Ventajas del Problem Based Learning (PBL) Como Método de Aprendizaje del Derecho Internacional: Aprendizaje Basado en el Problema de la Inoculación Masiva de Sífilis en Guatemala (Advantages of the Problem Based Learning (PBL) as a Learning Method for International Law). *Revista de Pedagogía*.
- Font, A. (2004), "Líneas maestras del aprendizaje por problemas", *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* 18 (1), 16.
- Forero-Medina, H., & Sandoval, J. D. F. (2018). Educación jurídica para la dominación. *이베로아메리카*, 20(1), 63-140.
- Freire, P., & Barreiro, J. (1971). *La educación como práctica de la libertad* (No. 37 (81)). Tierra Nueva.
- García Jaramillo, L. (2008). El " nuevo derecho" en Colombia:¿ entelequia innecesaria o novedad pertinente?. *Revista de Derecho*, (29), 289-330.
- García, M., De la Sen, M. L., Marco de la Calle, F., Vázquez, B. y Sempere, J.M. (s.f.). La construcción del conocimiento en el proceso enseñanza-aprendizaje: una herramienta de evaluación formativa. Departamento de Biotecnología, Universidad de Alicante.

- García, L. (1997). Una experiencia innovadora en la universidad. Redefinición de las relaciones sociales del aula desde la perspectiva del aprendizaje comprensivo. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*.
- Gómez Francisco, T., & Menares Ossandón, N. (2014). Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. *Ius et Praxis*, 20(1), 199-220.
- González Galván, J. A. (2012). El constructivismo pedagógico aplicado al derecho: hacia una formación dinámica. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(133), 119-139.
- González Losada, S., & Muñoz Catalán, E. (2010). Análisis de las competencias de los estudiantes de Derecho en los nuevos planes de estudio de Andalucía en el EEES.
- González-Peiteado, M., y Pino-Juste, M. (2013). Aproximación a las representaciones y creencias del alumnado de Magisterio sobre los estilos de enseñanza. *Educación XX1*, 17(1), 83-110.
- Guastavino, M. N. (2011). El constructivismo como base teórica del nuevo método docente y su proyección en los estudios de Derecho del Trabajo. *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 27.
- Haba, E. P. (1998). Teorización constructivista como «forma de vida»:(sobre «reglas y formas» del discurso jurídico en los tribunales inexistentes).
- Hernández, A. (2014). El constructivismo en la relación derecho internacional de los derechos humanos, el estado y las empresas transnacionales.
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009. Actualizado: 2013. Definición de derecho penal (<https://definicion.de/derecho-penal/>)

- Linera, Á. G., & Paz, C. R. (2010). *Del Estado aparente al Estado integral* (No. 2).
Ministerio de Coordinación de la Política.
- María Paula, D. (2004). Aprendizaje en colaboración en derecho romano. Efectos en la adquisición de instituciones jurídicas, en la de su uso para la solución de casos jurídicos y en el aprendizaje de actitudes sociales y valores. *Revista de estudios sociales*, (19), 71-81.
- Marroquín Serafín, M. (2006). Aplicación del Enfoque Constructivista en el Aprendizaje de Estudiantes Universitarios.
- Mestre, R. (2018). *Guía práctica para la enseñanza del derecho a través de las clínicas jurídicas*. diez años de experiencia de la Clínica Jurídica per la Justicia Social de la Facultat de Dret de la Universitat de València. S.L.: Tirant lo Blanch.
- Monroy Cabra, M. G. (1999). Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 1(1), 162-180.
- Moreira, M.A. (1993). A Teoría da Aprendizagem Significativa de David Ausubel.
Fascículos de CIEF Universidad de Río Grande do Sul Sao Paulo.
- Olmedo Peralta, E. (2011). La interdisciplinariedad en el Aprendizaje Basado en Problemas en las enseñanzas jurídicas: La necesidad de coordinación entre materias.
- Pablo, M. M. F. (2013). El aprendizaje basado en problemas: una metodología eficaz aplicada a la docencia jurídico-administrativa. In *La evaluación e innovación docente en el Grado de Derecho* (pp. 175-184).
- Perilla Granados, J. S. A. (2017). *Constructivismo antiformalista: conceptualización pedagógica y materialización jurídica*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

- Pulido, C. B. (2013). Clases de Derecho para estudiantes activos. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, 11(21), 15-42.
- Puceiro, E. Z. (1976). Savigny y la teoría de la ciencia jurídica. *Anuario de filosofía del derecho*, (19), 57-82.
- Ribas, A. F. (2004). Líneas maestras en el Aprendizaje por Problemas. *Revista interuniversitaria de formación del profesorado*, (49), 79-96.
- _____. (2012). El aprendizaje basado en problemas en la formación judicial. *Revista de Educación y Derecho.*, (06).
- Rodríguez, E. (2001). *Neoliberalismo, educación y género: análisis crítico de la reforma educativa española* (No. 34). Madrid: Las Ediciones de La Piqueta.
- Rué, J., Font, A., & Cebrián, G. (2010). La formación profesional en Derecho mediante el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP).
- Romero, F. (2009). Aprendizaje significativo y constructivismo. *Revista digital para profesionales de la enseñanza*, (3), pp.1-8.
- Ruiz, H. E. (2016). Del cambio epistemológico al cambio de prácticas: la implementación de clínicas jurídicas desde una perspectiva constructivista en Argentina. *REDU: Revista de Docencia Universitaria*, 14(1), 347-376.
- Rubio, A. S. (2017). El aprendizaje colaborativo: una metodología eficaz para la enseñanza del Derecho Procesal Laboral. *Lan harremanak: Revista de relaciones laborales*, (37), 150-165.
- Schmidt, K.G. (1995). Problem-based learning: An introduction. *Instructional Science*, 22, pp. 247-250.

- Silva, F. E. (2009). Métodos y estrategias para la enseñanza-aprendizaje del derecho. *Revista Daena (International Journal of Good Conscience)*, 4(1).
- Souto, M. A. (2013). Metodologías docentes activas en Derecho penal y puesta a disposición de recursos de aprendizaje que faciliten el trabajo autónomo. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (3), 20-39.
- Sosa, N.C. (2015). La construcción de conocimiento en el proceso de enseñanza-aprendizaje. México.
- Equipo uniderecho.com Publicado en enero 16, 2015.
- Vargas, C. y Jiménez, S.I. (2013). Constructivismo en los Procesos de Educación en Línea. *Revista Ensayos pedagógicos*, 8(2), pp.157-167.
- Vasco, C. (1990). *Pedagogía, Discurso y Poder*. Bogotá: Corprodic.
- Vasco, E. (1994). *Maestros alumnos y saberes: investigación y docencia en el aula*. Bogotá, Colombia. Cooperativa Editorial: Magisterio.
- Villa, V. (1999). *Constructivismo y teoría del Derecho*.
- Villegas Guzmán, S. M., Pasquale, M. F., & Foa Torres, J. G. (2013). Contingencia y Derecho: aportes para una radicalización de la Crítica Jurídica.
- Vizcarro, C., & Juárez, E. (2008). ¿Qué es y cómo funciona el aprendizaje basado en problemas. *El aprendizaje basado en problemas en la enseñanza universitaria*, 17-36.
- Teubner, G. (2002). *El Derecho como sujeto epistémico: Hacia una epistemología constructivista del Derecho*.
- Tamayo, J. (1995). La casuística como recursos de aprendizaje jurídico. *Antología de estudios sobre enseñanza del derecho, UNAM, México*.

